

que estuvieren ya capaces, en las grandes solemnidades.

Art. 454. Sean debidamente instruidos, en el oficio de Acólitos, los alumnos todos del Colegio de Infantes, por el Rector del Establecimiento; para cuyo efecto se le recomienda especialmente, en la parte relativa, el Prontuario Litúrgico de Solans.

Art. 455. No sea atribución de los niños de Coro, sino de los Sacristanes, lo que se llama ir "á traer credencia," ni cargar las Capas Pluviales, ni encender el altar, ni servir de guardia al Santísimo, en los días de Exposición (cargo que se encomendará por turno á los PP. Capellanes), ni desempeñar otros quehaceres en ó fuera del Coro, extraños al Reglamento.

SUB-PARRAFO IV.

Del 2.º Celador.

Art. 456. En lugar del puesto del Pertiguero tal como ha existido por la Erección [§ XV], la persona encargada de ese oficio, cambiado el traje, sirva de Auxiliar al P. Celador, con el nombre de "Celador 2.º," principalmente en los días en que la concurrencia fuere numerosa, y cuide especialmente de los sitios que estén más distantes de la vigilancia ordinaria del P. Celador.

Art. 457. Encárguese también el 2.º Celador de llevar y entregar á cada Capitular la cédula citatoria, para los Cabildos que la requieran, la víspera del día en que deban celebrarse; y de asistir, á la hora de la Sesión, cerca de la puerta de la Sala Capitular, en la parte de afuera, para que nadie interrumpa el acto y para avisar lo que ocurra y recibir órdenes.

SUB-PARRAFO V.

Del Librero.

Art. 458. Además del Sochantre que dirija el canto coral ordinario, haya un Empleado, con el título de "Li-

brero," elegido de entre los mimos. Cantores, que sirva como de Auxiliar al Sochantre

Art. 459. Las atribuciones del Librero sean:

a). Estar, con anticipación, en el Coro, á mañana y tarde, á fin de revisar, preparar y señalar, convenientemente, con registros, á semejanza de lo que se hace con el Misal y el Breviario, los libros que se hayan de usarse para el rezo y para el canto coral.

b). Ir poniendo en el Facistol, en el momento debido, el libro de Coro en que inmediatamente se vaya á cantar ó rezar algo por la Capilla, abriéndolo en la página respectiva, y apuntando el principio del rezo ó canto; continuando después, con el puntero, en hacer las indicaciones relativas, el Infante á quien esto correspondiere por turno.

c). Lo propio haga con respecto al Misal, para las respuestas del Coro; y en el atril prepare el Breviario, en las Vísperas y Maitines y Laudes cantados, así como también en las Vigilias, etc., para el servicio correspondiente.

d). El Librero, para el desempeño de su cargo, conozca prácticamente el uso del Calendario Eclesiástico y el modo de celebrarse los Divinos Oficios en esta Catedral; y en caso de duda consulte con el Maestro de Ceremonias presente, ó con el que dirija el canto.

Art. 460. Póngase de acuerdo previamente el Librero con el Sochantre, antes de empezar los Oficios; y, en sus faltas, sea obligación del Cantor más antiguo de los presentes el suplirlo.

SUB-PARRAFO VI.

Del Campanero.

Art. 461. Con el nombre de "Campanero" haya siempre en esta Catedral un Empleado que resida en el sitio oportuno para dar ó dirigir los toques respectivos á las horas señaladas.

Art. 462. El Campanero, para el desempeño de su cargo, tenga siempre una Cartilla ó Reglamento especial,

consagrado por la costumbre y modificado por disposiciones particulares, en vista de circunstancias anormales.

Art. 463. El mencionado Reglamento obsérvese estrictamente, bajo la inspección superior del Sr. Tesorero, quien informará al Cabildo, cuando fuere oportuno, sobre su puntual observancia ó sobre las modificaciones ó excepciones que en él, por motivo de fuerza mayor, ó por alguna otra causa, se hayan introducido ó deban hacerse.

464. Sean atribuciones del Campanero:

- a). Abrir y cerrar las puertas de las torres.
- b). No dejar subir á ellas, para repicar, sino á los sirvientes de la Catedral ú otras personas á propósito.
- c). Hacer que en los campanarios y azoteas reine el aseo.
- d). No permitir ningún desorden en el distrito ó espacio que le toque vigilar en virtud de su cargo.
- e). A su debido tiempo, dar los toques ó repiques exigidos por su Cartilla, ó que, en casos extraordinarios le ordenare el Tesorero.
- f). Dar llamadas para las Misas rezadas que se dijeren antes del Coro, à fin de que los fieles puedan concurrir á oirlas y no estén desiertas.

SUB-PARRAFO VII.

Del Caniculario.

Art. 465. Establecido este oficio en las Catedrales de México, por la Erección (§XVIII), siga, en los términos de costumbre, en esta Iglesia.

Art. 466. El Caniculario sea oportuno y discreto en el ejercicio de su encargo, de manera de no molestar á la concurrencia ni empeorar la situación con una persecución innecesaria ó cruel á los canes; y limítese á expulsarlos, con el menor ruido posible, y con la menor distracción que se pueda para los concurrentes.

SUB-PARRAFO VIII.

De los sirvientes de la Catedral.

Art. 467. Fuera de lo prevenido en los Estatutos de esta Iglesia (Art. 286), sobre el número de los dichos sirvientes y las reglas por las cuales deben regirse, las atribuciones de los mismos, dentro de la Iglesia, á las horas de los Oficios ó demás actos del culto, sean:

- a). Tener siempre aseada la Catedral y lugares adyacentes, barriendo el pavimento de la manera que se indicó antes (Art. 420, 4^a) y limpiando los muros, altares, etc., de manera de levantar la menor cantidad de polvo que se pueda, según se previno allí mismo.
- b). Abrir las ventanas de los muros, laterales de la Iglesia y las que dan al Coro y en general todas las puertas que están destinadas á proporcionar luz ó ventilación á la Catedral y sitios inmediatos, desde que comiencen los Oficios y demás prácticas del Culto Divino hasta que se cierre la Iglesia, si no es que alguna vez la lluvia exija que estén cerradas durante los mismos.
- c). Cuidar, con la mayor vigilancia, de la seguridad y buen orden en la Iglesia y sitios inmediatos, bajo la dependencia y como Auxiliares del P. Celador.
- d). Ayudar á los Sacristanes á todo lo que sea necesario para el pronto y buen servicio en la celebración de las Misas rezadas y cantadas, de los Divinos Oficios y en general de todo lo relativo al culto que se tenga diariamente en la misma Iglesia.
- e). Ejecutar, en fin, pronto y fielmente las órdenes que, en todo cuanto se refiera al servicio ordinario y extraordinario de la Catedral, recibieren del Presidente del Coro, del Tesorero y del 2.^o P. Sacristán.

